



IV. Administración Local

Ayuntamientos

Villarino de los Aires

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villarino de los Aires sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PISCINA MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de las piscinas municipales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de las piscinas municipales e instalaciones complementarias de titularidad del Ayuntamiento de Villarino de los Aires.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Deberán pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
1. PISCINAS MUNICIPALES	
1.1. ENTRADA ADULTO	3 €
1.2. ENTRADA INFANTIL	1 €
1.3. ENTRADA TERCERA EDAD	3 €
1.4. ABONO TEMPORADA ADULTOS EMPADRONADO EN VILLARINO	30 €
1.5. ABONO TEMPORADA ADULTOS NO EMPADRONADO EN VILLARINO	34,50 €
1.6. ABONO TEMPORADA INFANTIL EMPADRONADOS EN VILLARINO	20 €
1.7. ABONO TEMPORADA INFANTIL NO EMPADRONADOS EN VILLARINO	23 €
1.8. ABONO TEMPORADA 3ª EDAD EMPADRONADOS EN VILLARINO	30 €
1.9. ABONO TEMPORADA 3ª EDAD NO EMPADRONADOS EN VILLARINO	34,50 €
1.10. ABONO MENSUAL INFANTIL EMPADRONADOS EN VILLARINO	15 €
1.11. ABONO MENSUAL INFANTIL NO EMPADRONADOS EN VILLARINO	17,25 €
1.12. ABONO MENSUAL ADULTO EMPADRONADOS EN VILLARINO	20 €
1.13. ABONO MENSUAL ADULTO NO EMPADRONADOS EN VILLARINO	23 €
1.14. ABONO MENSUAL 3ª EDAD EMPADRONADOS EN VILLARINO	20 €
1.15. ABONO MENSUAL 3ª EDAD NO EMPADRONADOS EN VILLARINO	23 €
1.16. ABONO QUINCENAL INFANTIL EMPADRONADOS EN VILLARINO	10 €
1.17. ABONO QUINCENAL INFANTIL NO EMPADRONADOS EN VILLARINO	11,50 €
1.18. ABONO QUINCENAL ADULTO EMPADRONADOS EN VILLARINO	15 €
1.19. ABONO QUINCENAL ADULTO NO EMPADRONADOS EN VILLARINO	17,25 €
1.20. ABONO QUINCENAL 3ª EDAD EMPADRONADOS EN VILLARINO	15 €
1.21. ABONO QUINCENAL 3ª EDAD NO EMPADRONADOS EN VILLARINO	17,25 €
2. ESCUELA DE NATACIÓN	
2.1. NIÑOS	10 €
2.2. ADULTOS	20 €
2.3. TERCERA EDAD	20 €



Tendrán la consideración de infantil los menores de 6 años y de 3ª edad los mayores de 65 años.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos los menores de 3 años.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de Diciembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la referida fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.-

En Villarino de los Aires, a 13 de marzo de 2013.

EL ALCALDE – PRESIDENTE, Fdo.: Sergio Barroso Ullán.